

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho el presente proceso (Radicado 2018-00051-00) con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

No se decretaron medidas cautelares, por lo que no existe embargo de remanentes, acumulación de embargos ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, junio 23 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	205/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2018-00051-00
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-S.A. ESP
DEMANDADO:	LEONARDO VARGAS CHICA

OBJETO A DECIDIR

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho a resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

A

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido más de dos años desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo, teniéndose en cuenta que se profirió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del **23 DE ENERO DE 2020** (fl. 75, C.U).

Así las cosas, se hace necesario decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El verdadero objeto de la figura jurídica del desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ *“busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia (...)”*, procesos que como sucede en el presente asunto, han transcurrido más de dos años desde el día en que se publicó la última actuación y como se dijo anteriormente sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al presente proceso, teniéndose en cuenta que providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución data del **12 DE FEBRERO DE 2018** y la última actuación consistió en impartir aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante fechada **23 DE ENERO DE 2020**.

Habiéndose entonces realizado por parte del despacho el despliegue de las actuaciones jurisdiccionales necesarias, es del caso aplicar las consecuencias de la normativa de que trata el artículo 317 CGP, por cuanto como elemento indispensable para impulsar el trámite, se requería actividad apta, apropiada e idónea de parte.

Agotada la herramienta jurídica pertinente, como lo fue conceder el término de 2 años, no queda más que declarar el desistimiento de la acción, por inactividad del presente proceso.

En virtud de lo anterior se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, absteniendo el Despacho hacer cualquier tipo de pronunciamiento frente a medida cautelar, ya que dentro del presente proceso no fueron solicitada.

¹ STC11191-2020 del 09/12/2020 MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b.

SEGUNDO: NO HACE ningún tipo de pronunciamiento frente a medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No <u>90</u> del 24 de junio de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f4e9812552249800a42ce5c525ae1151a95326674e78fb2d32dd9cb3c2786**

Documento generado en 23/06/2022 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>